

11.2.11.1

Anonimo

ASUNTO: CONTESTACION PETICION ANONIMA 20251020440

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo con la petición anónima radicada con el nro. 20251020440 del día 11 de junio de 2025 (traslado por competencia al Instituto Colombiano Agropecuario desde la Procuraduría General de la Nación y allegada por la Contraloría General) en donde manifiesta:

Ante la situación en que, si bien todos los postulantes afirman cumplir con la experiencia requerida para el cargo, se observa que algunos incluso tras modificar sus estatus no cumplen efectivamente con dichos requisitos no es imperativo realizar una auditoría exhaustiva en Ica para verificar la veracidad de estas declaraciones. Esta revisión minuciosa aseguraría que solo los candidatos que cumplan con el perfil y la experiencia necesaria sean seleccionados la transparencia y la integridad del proceso de selección del ICA.

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA** Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, la Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Artículo 125 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Respuesta:

En aras de brindar respuesta e interesados en garantizar la objetividad, la transparencia y la legalidad, reiteramos nuestro compromiso con el estricto cumplimiento de la normatividad vigente

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

en materia de provisión del empleo público y destacamos que todos los nombramientos, a la fecha efectuados al interior de la Entidad, han obedecido a una verificación de los requisitos establecidos en los manuales de funciones y los requisitos específicos de cada cargo.

Sobre este respecto, ha de aclararse que existen diferentes tipologías de empleos. Frente a esta materia el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece en su tenor:

“ARTÍCULO 125. *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. (...)”

En este orden, se tiene que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepciones como los de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y otros que defina la ley. Los funcionarios cuyo nombramiento no esté regulado por la Constitución o

la ley deben ser seleccionados mediante concurso público; y el ingreso y ascenso en los cargos de carrera deben basarse en los requisitos y méritos fijados por la ley.

Lo anterior guarda conexidad con el mandato de que todas las personas que ingresen a ejercer un cargo público cumplan con las condiciones mínimas establecidas, asegurando así la idoneidad, transparencia y eficiencia en la administración pública. Esto implica que, sin importar la modalidad de vinculación —ya sea a través del sistema de carrera administrativa, nombramientos provisionales, encargos o incluso bajo la figura de libre nombramiento y remoción—, resulta jurídicamente inadmisibles omitir la verificación de los requisitos esenciales consagrados en los manuales de funciones y en las normas específicas de cada cargo.

Así las cosas, y a la luz de lo precedente, el Instituto Colombiano Agropecuario propulsa que ninguna forma de provisión de empleo público puede interpretarse como un mecanismo para eludir los estándares de competencia y capacidad, pues el interés general exige que los servidores públicos reúnan las cualificaciones necesarias para desempeñar sus funciones. Así, incluso en los cargos de libre nombramiento y remoción, donde prima la discrecionalidad en la elección, subsiste la obligación de acreditar los requisitos mínimos, evitando que consideraciones arbitrarias o subjetivas comprometan la legitimidad y la objetividad en la administración pública.

Por otra parte, y en atención a la generalidad en que se basa la queja interpuesta —al no referirse a un caso concreto vinculado a un tipo específico de nombramiento—, es pertinente precisar que en el marco del Proceso de Selección Nación 6 el Instituto ha sido respetuoso de los principios de objetividad, mérito, transparencia y legalidad, razón por la cual todos los nombramientos a la fecha efectuados al interior de la Entidad, han obedecido a una verificación de los requisitos establecidos en los manuales de funciones y los requisitos específicos de cada cargo. Verificación que inicialmente es realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y, posteriormente, por el Instituto una vez es autorizado para que en estricto orden de mérito se produzcan los nombramientos en período de prueba en los empleos objeto del concurso.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

En este sentido, con respecto a la verificación que realiza el Instituto, particularmente, al momento de elaborar y gestionar la expedición de los actos administrativos, las dependencias encargadas al interior de la Entidad revisan en una nueva oportunidad si efectivamente los elegibles o aspirantes cuyo nombramiento fue autorizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, reúnen las calidades y cumplen con los requisitos para la provisión del empleo correspondiente.

Aunado a lo anterior, ha de tenerse en cuenta que actualmente el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) cuenta con una Comisión de Personal, esto es, un órgano colegiado que tiene por propósito velar por la gestión del empleo público y la gerencia pública, incluyendo la vigilancia y defensa de los derechos de los empleados públicos. Está conformada por “...(2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados...”, y dentro de sus funciones, conforme con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, se encuentran las correspondientes a:

“ARTÍCULO 16. Las Comisiones de Personal.

(...)

2. Además de las asignadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

(...)

a) Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;

(...)

c) Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes; (...)

Por lo anterior, ha de señalarse que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA en su condición de entidad nominadora, y a través de su Comisión de Personal, ha velado porque los procesos de selección –actualmente, el Proceso de Selección Nación 6—, se desarrollen con estricta sujeción a la normatividad vigente y a los procedimientos establecidos en materia de provisión de empleos. De esta suerte, y en el evento en que se identifique la existencia de elegibles nombrados sin cumplir los requisitos exigidos o en contravención de las disposiciones, leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa, la Comisión de Personal del ICA, en ejercicio de sus atribuciones legales, llevará a cabo una verificación rigurosa y exhaustiva de los casos, y garantizará que, de confirmarse irregularidades, solicitará formalmente ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión correspondiente, asegurando así el cumplimiento de los principios de legalidad, mérito y transparencia que rigen la función pública.

Ahora bien, tratándose de una queja cuyo remitente se desconoce, se dará aplicación a los normados en el segundo inciso del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, que prevé: **“ARTÍCULO 68. Citaciones para notificación personal. (...)**

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

entidad por el término de cinco (5) días”, es decir, se procederá a realizar la publicación respectiva de este oficio en la página web oficial del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA durante el término de cinco días.

Cordialmente,

Danny Fabian Guio Muñoz
Grupo de Gestión del Talento Humano

Respuesta a: Radicado No. 20251020440 del 11/06/2025

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Elaboró:

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

Revisó:

n/a

Vistos Buenos:

n/a

Aprobado por:

Danny Fabian Guio Muñoz / Grupo de Gestión del Talento Humano

Con copia a:

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Correo: contactenos@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

**NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS**

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20251020440
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	30-07-2025
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA ha dado estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de provisión del empleo público. Se destaca que todos los nombramientos, a la fecha efectuados al interior de la Entidad, han obedecido a una verificación de los requisitos establecidos en los manuales de funciones y los requisitos específicos de cada cargo.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Danny Fabián Guío/ Maira Alejandra Díaz Castro

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 30/07/2025 a las 8:59 am por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 04/08/2025 a las horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Clara Patricia Aguilar Ardila

Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano